

RESOLUCIÓN No. - - 4043

- 6 JUL 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el cumplimiento de dos fallos de tutela que ordenan el reconocimiento de 2 ex Madres Comunitarias como beneficiarias del Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

LA SUBDIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del manual de contratación, la Ley 489 de 1998, el artículo 9 del Decreto 987 de 2012, el encargo conferido en el artículo 1 de la Resolución 3508 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 100 de 1993, estableció un programa de auxilios en materia pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el otorgamiento del subsidio a los grupos poblacionales que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico que se entrega a través del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor.

Que mediante el Decreto 3771 de 2007, compilado en el Capítulo I del Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016, se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, norma que continúa vigente de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad".

Que el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en el Capítulo III, Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016, establece las condiciones para el acceso de las personas que han dejado de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, a los beneficios de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, determinando los requisitos, criterios de priorización, valor del subsidio, y causales de pérdida del subsidio.

Que la Resolución 1370 de 2013, por la cual se actualiza el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, establece las funciones, competencia y procedimientos que el ICBF, debe adelantar en desarrollo del ingreso y retiro a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser Madres Comunitarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 4043

- 6 JUL 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el cumplimiento de dos fallos de tutela que ordenan el reconocimiento de 2 ex Madres Comunitarias como beneficiarias del Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Que el párrafo del artículo 2.2.14.3.4 del Decreto 1833 de 2016 dispone que, los cupos que sean determinados para el proceso de selección en el acceso al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "serán asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados, serán las que establezca el Ministerio del Trabajo."

Que, desde la Sede de la Dirección General del ICBF, se impartieron las instrucciones de recepción, revisión y verificación de documentos a través de los Centros Zonales de todo el territorio nacional, con el fin de corroborar que las postulantes efectivamente hayan formado parte del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar en su condición de Madre Comunitaria.

Que a través de la certificación emitida por el Centro Zonal Málaga adscrito a la Regional Santander se determinó que la señora TERESA MARTÍNEZ DE MORENO identificada con cédula de ciudadanía 28.355.439, presto sus servicios como madre comunitaria por veintiún (21) años.

Que a través de la certificación emitida por el Centro Zonal Manizales adscrito a la Regional Caldas se determinó que la señora FABIOLA ALZATE SALAZAR identificada con la cedula 24.302.845, presto sus servicios como madre comunitaria por treinta (30) años y cinco (5) meses.

Que, mediante fallo en primera instancia del Juzgado Promiscuo de Familiar de Málaga del 4 de mayo de 2020, se ordena al ICBF restablecer en el término de cuarenta y ocho (48) horas el pago del subsidio pensional a la señora **TERESA MARTÍNEZ DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía 28.355.439 de San Andrés, Santander.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el 10 de junio de 2020, emite fallo en segunda instancia donde confirma la sentencia de fecha 04 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga dentro de la acción de Tutela promovida por **TERESA MARTÍNEZ DE MORENO** contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Fiduagraria S.A.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para dar cumplimiento al fallo de Tutela, mediante oficio con radicado 202016200000111711 del 8 de mayo de 2020, suscrito por la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia, envió los documentos de la ex madre comunitaria a la Gerente Regional de Fiduagraria S.A, con el propósito que pudiera acceder al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con el artículo 2.2.14.3.3 del Decreto 1833 de 2016.

Que en fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se ordenó al ICBF (...) *que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este fallo, otorgue una respuesta de fondo a la petición elevada desde el 28 de enero de 2020, por la señora **FABIOLA ALZATE SALAZAR** y, en consecuencia, en ese lapso i) emita y notifique el acto administrativo con el cual resuelva de fondo el derecho de la ciudadana a obtener la medida de subsidio de solidaridad pensional como madre comunitaria creado en la Ley 1450 de 2011 ii) aplique a su situación la metodología de priorización conforme a los requisitos establecidos para ello y ii) otorgue un turno y una fecha cierta y razonable en la que se materializará el derecho al beneficio pensional si hubiera lugar a ello(...).*

RESOLUCIÓN No. 4043

6 JUL 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el cumplimiento de dos fallos de tutela que ordenan el reconocimiento de 2 ex Madres Comunitarias como beneficiarias del Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

Que, para efectos de lo anterior, la Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia remitió mediante oficio con radicado 20201600000171021 del 01 de julio de 2020, a la Gerente Regional de Fiduagraria, los documentos de la ex madre comunitaria **FABIOLA ALZATE SALAZAR**, identificada con la cedula 24.302.845 en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Trabajo, representado por Fiduagraria S.A. en virtud del contrato de Encargo Fiduciario 604 de 2018 y del Convenio Interadministrativo 01015842018 suscrito con el ICBF, en atención a las disposiciones que consagra el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, realizó un proceso de ponderación a las solicitudes realizadas por el ICBF, respecto de las dos (2) ex Madres Comunitarias, informando al ICBF, mediante los oficios con radicados 201610443 -EN-567 del 26 de mayo de 2020 y 201610443-EN-581 del 2 de julio de 2020, que se tramitó el ingreso de la señora **TERESA MARTÍNEZ DE MORENO** identificada con cédula de ciudadanía 28.355.439 ex madre comunitaria, para acceder al Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional, desde el 1 de mayo de 2020 y la señora **FABIOLA ALZATE SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía 24.302.845 para ingresar al programa, a partir del 01 de julio de 2020, así:

NO	REGIONAL	NO IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	SANTANDER	28.355.439	MARTINEZ	DE MORENO	TERESA	NA
1	CALDAS	24.302.845	ALZATE	SALAZAR	FABIOLA	NA

Que el artículo 2.2.14.3.5 del Decreto 1833 de 2016, establece el valor del subsidio en razón a la edad y tiempo de servicio de las ex madres comunitarias, así:

Tiempo de permanencia en el programa Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Mas de 10 años y hasta 15 años	\$ 220.000
Mas de 15 años y hasta 20 años	\$ 260.000
mas de 20 años	\$ 280.000

Que el valor a complementar por parte del ICBF a los subsidios antes descritos variará de acuerdo con el monto del subsidio asignado a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual de conformidad con la Resolución 5245 de 2019 del Ministerio de Trabajo, será de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000), así:

VALOR APOORTE FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	VALOR SUBSIDIO MENSUAL COFINANCIADO		
	\$ 220.000	\$ 260.000	\$ 280.000
	VALOR APOORTE ICBF DE ACUERDO CON RANGOS DEL SUBSIDIO		
\$ 80.000	\$ 140.000	\$ 180.000	\$ 200.000

Que el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, delega en la Subdirectora General, entre otras la siguiente función: "La facultad de dirigir y celebrar los contratos y/o convenios sin cuantía, cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias".

RESOLUCIÓN No. 4043 - 6 JUL 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el cumplimiento de dos fallos de tutela que ordenan el reconocimiento de 2 ex Madres Comunitarias como beneficiarias del Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

***misionales** y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces". (Subrayado y negrita fuera de texto).*

Que la mencionada delegación incluye todas las facultades para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual poscontractual, de conformidad con la ley y el Manual de Contratación de la Entidad.

Que el ICBF, representado por la Subdirectora General y el Ministerio del Trabajo, representado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A. suscribieron el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que realiza el ICBF de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 605 de 2013 en relación con el acceso al subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejen de ser madres y padres comunitarios, en las condiciones del citado Decreto."

Que el Convenio Interadministrativo 01015842018 de 2018, dispuso en la cláusula 2.3.2 "**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:** 1. Transferir los recursos a la cuenta corriente establecida por FIDUAGRARIA S.A, para la destinación de los subsidios para las personas beneficiarias de la Subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, una vez se cuente con la relación de pagos que será remitida por el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad, máximo el último día hábil del mes anterior al pago. Lo anterior de acuerdo con la programación que tal fin remita el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO previa disponibilidad del PAC. 2. Realizar los trámites presupuestales necesarios para que se transfieran al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, los recursos requeridos para atender el pago de los valores de los subsidios que complementa el ICBF de las personas beneficiarias que accedan a la Subcuenta de Subsistencia."

Que, por lo anterior, resulta necesario asignar la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, para el pago de un (1) mes de la vigencia 2020, con destino a las dos (2) ex Madres Comunitarias relacionadas en la presente Resolución, las cuales acceden a los beneficios de los que trata el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en el Capítulo III, Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016, en cumplimiento de los fallos de tutela proferidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, en favor de las señoras ex madres comunitarias TERESA MARTÍNEZ DE MORENO y FABIOLA ALZATE SALAZAR, respectivamente.

Que dicha apropiación se encuentra clasificada en el Rubro **C-4102-1500-18-0-4102003-02** Adquisición de bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-124119 de 29 de enero de 2019, por lo que es procedente realizar la asignación de estos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acatar los fallos de tutela proferidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, en favor de las señoras ex madres comunitarias TERESA MARTÍNEZ DE MORENO y FABIOLA ALZATE SALAZAR respectivamente, y asignar recursos por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**, que corresponden al Rubro **C-4102-1500-18-0-4102003-02** Adquisición de

RESOLUCIÓN No. 4043 - 6 JUL 2020

Por medio de la cual se asigna recursos para el cumplimiento de dos fallos de tutela que ordenan el reconocimiento de 2 ex Madres Comunitarias como beneficiarias del Subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020

bienes y Servicios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -124119- de 29 de enero de 2019, con el fin de hacer efectivo el subsidio de que trata el Capítulo II del Decreto 605 de 2013, compilado en el Capítulo III, Título XIV de la Parte II del Libro II del Decreto 1833 de 2016 a las dos (2) ex Madres Comunitarias identificadas en la parte considerativa de la presente Resolución, para la cofinanciación de un (1) mes de la vigencia 2020, de acuerdo al detalle de la siguiente matriz:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RANGO DEL SUBSIDIO	NÚMERO DE BENEFICIARIAS	APORTE ICBF 1 MES
SANTANDER	BUCARAMANGA	\$ 280.000	1	\$ 200.000
CALDAS	MANIZALES	\$ 280.000	1	\$ 200.000

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona beneficiaria perderá el derecho al subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normativa o se encuentre incurso en alguna de las causales de pérdida del subsidio, conforme lo previsto en el Decreto 605 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

- 6 JUL 2020

MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA
Subdirectora General (E)

Aprobó: Carlos Alberto Aparicio Patiño ___ Director de Primera Infancia / Edgar Leonardo Bojacá Castro ___ Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Juan Felipe Valencia ___ Flor Moreno ___ Dirección de Primera Infancia / Lorena Romero ___; Daniel Lozano ___ Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Liseth Katherine Romero Villa ___ Dirección de Primera Infancia.

